

Número

Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca

Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca

**Ayuntamiento de Quintanar del Rey**

-- Anuncio --

Una vez finalizado el periodo de exposición al público de los siguientes acuerdos de modificación de Ordenanzas sin que se haya producido reclamación alguna, se procede a la publicación íntegra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.**

Nueva redacción de las normas afectadas: **BÁSCULA MUNICIPAL:**

Tarifas 2004:

Hasta 15.000Kg 1 euros

De 15.001 a 35.000Kg 2 euros

Desde 35.000Kg 3 euros

**2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Nueva redacción de las normas afectadas:

**BASURA:**

Cuotas 2004:

Clientes 8.65 euros/trim.

Bares, Rste. 23 euros/trim.

Alimentación 19 euros/trim.

**3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Nueva redacción de las normas afectadas:

**CEMENTERIO:**

Tarifas 2004

Enterramiento 53 euros

Traslado de restos 53 euros

Reserva de Foso 53 euros

Foso con solera 660 euros

Nichos: 330 euros

(orden descendente) 430 euros

430 euros

463 euros

Panteones: 80 euros/m<sup>2</sup>

+ 55 euros tasa

**4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.**

Nueva redacción de las normas afectadas:

VADOS:

Tarifa 200450euros/año

5 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS.

Nueva redacción de las normas afectadas:

TERRAZAS DE VERANO:

Tarifa 200440euros/mesa

6 ORDENANZA REGULADORA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Nueva redacción de las normas afectadas:

AGUA:

2. Propuesta de tarifa con cuatro bloques:

Cuota variable Precio/m<sup>3</sup>

1 bloque: de 0a 15 m<sup>3</sup> 30.25

2 bloque: de 16 a 30m<sup>3</sup> 30.36

3 bloque: de 31 a 45m<sup>3</sup> 30.66

4 bloque: excesos 0.95

Total cuota variable

Cuota fija = 3.70 euros

7 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO CON PUESTOS DE VENTA AMBULANTE.

Nueva redacción de las normas afectadas:

VENTA AMBULANTE:

1. Propuesta de tarifas 2.004

Licencia anual 10 euros

Puestos fijos por día 1 euros/metro

Puestos variables por día 2 euros/metro

8 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Nueva redacción de las normas afectadas:

Tarifas:

Actividades inocuas.- La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 120 euros.

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.-

Superficie del local

- Hasta 50 m<sup>2</sup> 162 euros.

- De mas de 50 a 100 m<sup>2</sup> 300 euros.

- De mas de 100 a 500 m<sup>2</sup> 450 euros.

- De mas de 500 a 1.500 m<sup>2</sup> 901 euros.

- De mas de 1.500 a 5.000 m<sup>2</sup> 1.202 euros.

- De mas de 5.000 m<sup>2</sup> 1.803 euros.

## 9 ORDENANZA REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN DE LA LUDOTECA MUNICIPAL.-

Nueva redacción de las normas afectadas.-

Tarifas:

Nueva cuota mensual 2.004:1,00 euros.

## 10 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ( ALCANTARILLADO).

Nueva redacción de las normas afectadas:

Cuota fija:1,85 euros/mes.

Cuota variable:0,21euros m3/mes.

Canon de amortización:0,95 euros/mes.

## 2 ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

Modificación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias:

Nueva redacción de las normas afectadas:

### I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

#### 1. De naturaleza urbana:

Tipo de Gravamen0.59

#### 2. De naturaleza rústica:

Tipo de Gravamen0.62

### IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Modificación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas.-

Nueva redacción de las normas afectadas.

#### DESCRIPCION

EXENTOS	Exentos
TURISMOS	Menos de 8 caballos
TURISMOS	De 8 a 12 caballos
TURISMOS	de 12 a 16 caballos
TURISMOS	Más de 16 a 19,99 caballos
TURISMOS	De 20 en adelante
AUTOBUSES	Menos de 21 plazas
AUTOBUSES	De 21 a 50 plazas
AUTOBUSES	Más de 50 plazas
CAMIONES	Menos de 1.000 Kg.
CAMIONES	De 1.000 a 2.999 Kg.
CAMIONES	De 2.999 a 9.999 Kg.
CAMIONES	Más de 9.999 Kg.
TRACTORES	Menos de 16 caballos